

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale della Spezia (Italia) el 14 de mayo de 2012 — Simone Gardella/Istituto Nazionale della Previdenza Sociale (INPS)

(Asunto C-233/12)

(2012/C 217/22)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale della Spezia

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Simone Gardella

Demandada: Istituto Nazionale della Previdenza Sociale (INPS)

Cuestiones prejudiciales

- 1) Los artículos 20, 45, 48 y 145 a 147 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y el artículo 15 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE), ¿deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional o a una práctica administrativa nacional que no permiten al trabajador de un Estado miembro transferir al régimen de pensiones de una entidad de carácter internacional situada en el territorio de otro Estado de la Unión Europea, en el que trabaja y está asegurado, las cotizaciones por jubilación abonadas al régimen de la seguridad social del propio Estado, en el que estaba anteriormente asegurado?
- 2) Como consecuencia de lo establecido en la primera cuestión prejudicial, ¿debe reconocerse el derecho a transferir cotizaciones aunque no exista un acuerdo específico entre el Estado miembro de origen del trabajador o de su entidad de pensiones, por una parte y la entidad de carácter internacional, por otra?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 14 de mayo de 2012 — Sky Italia Srl/Autorità per le Garanzie nelle Comunicazioni (AGCOM)

(Asunto C-234/12)

(2012/C 217/23)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sky Italia Srl

Demandada: Autorità per le Garanzie nelle Comunicazioni (AGCOM)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse el artículo 4 de la Directiva 2010/13/UE, ⁽¹⁾ el principio general de igualdad y las normas del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en materia de libre circulación de servicios, de derecho de establecimiento y de libre circulación de capitales, en el sentido de que se oponen al régimen establecido en el artículo 38, apartado 5, del Decreto Legislativo n° 177/2005, el cual establece límites horarios de emisión de anuncios para los organismos de radiodifusión televisiva de pago inferiores a los establecidos para los organismos de radiodifusión en abierto?
- 2) ¿Se opone el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, interpretado a la luz del artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en particular el principio de pluralismo de la información, al régimen contenido en el artículo 38, apartado 5, del Decreto Legislativo n° 177/2005, el cual establece límites horarios de emisión de anuncios para los organismos de radiodifusión televisiva de pago inferiores a los establecidos para los organismos de radiodifusión en abierto introduciendo una distorsión de la competencia y favoreciendo la creación, o bien el reforzamiento, de posiciones de dominio en el mercado de la publicidad televisiva?

⁽¹⁾ DO L 95, p. 1.

Recurso interpuesto el 16 de mayo de 2012 — Comisión Europea/República Francesa

(Asunto C-237/12)

(2012/C 217/24)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: B. Simon y J. Hottiaux, agentes)

Demandada: República Francesa

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5, apartado 4, y de los anexos II (A.1, A.2, A.3 y A.5) y III (1.1, 1.2, 1.3 y 2) de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, ⁽¹⁾ al no garantizar la correcta y completa aplicación de todos los requisitos enunciados en los anexos II y III de dicha Directiva.

— Que se condene en costas a la República Francesa.